

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, nú. n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 14.1/2, por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos ó imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicarla. Real orden de 12 de Mayo de 1888,

que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarado soldado sorteable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

Art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la excepción, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos prácticos en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas

cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Santos y Rio Janeiro (Brasil).

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que fueron declaradas sucias por causa de la fiebre amarilla en virtud de Reales órdenes de 20 y 23 de Febrero último respectivamente.

Por tanto, los buques que hayan salido de los expresados puertos en cualquier fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en

buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, 29, 31 y 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desahucio las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

Cos Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaría

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado los casos de enfermedad coleriforme en San Pablo (Brasil), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias no dicho punto que fueren declaradas de observación por orden de este Centro, fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895. El Subsecretario, Marqués del Vadillo. Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6012.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Ferrería Tercera», de mineral de hierro, al sitio que llaman término del lugar de Obregon y Sobarzo, Ayuntamiento de Villaseca y Penagos que linda al N. demasías á «Chiton 2.ª», y mina del mismo nombre y demasías á San Bartolomé al S. «Chiton 5.ª» y «Ferrería 2.ª» al E. demasías á «Chiton 2.ª y 5.ª» y O. mina «San Bartolomé».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «Ferrería segunda», y se medirán al N. 100 metros 1.ª estaca, de esta al O. 200 la 2.ª, de esta al N. 200 la 3.ª de esta al O. 800 la 4.ª, de esta al N. 100 la 5.ª, de esta al E. 100 la 6.ª, de esta al N. 100 la 7.ª, de esta al O. 200 la 8.ª, de esta al S. 300 la 9.ª, de esta al Este 800 la 10.ª, de esta al S. 200 la 11.ª y de esta al E. 300 metros, los que intestado con el punto de partida cerrarán el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día 16 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 6.015.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Santander.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de Ferrería Cuarta, de mineral de hierro, término del lugar de Obregon y Sobarzo, Ayuntamiento de Villaseca y Penagos, que linda al N. mina «San Bartolomé», al Sur «Ferrería segunda», al Este con la «Chiton 5.ª» y su demasía y al Oeste terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la mina «Chiton 5.ª» y se medirán 80 metros al Sur colocando la 1.ª estaca; de esta al Oeste 300 la 2.ª; de esta al Norte 200 la 3.ª; de esta al Este 300 la 4.ª y de esta al Sur 120 metros, los que intestado con el punto de partida cerrarán el rectángulo de las seis pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día 16 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 6014.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Santander.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de demasía con el nombre de «Ferrería 2.ª», de mineral de hierro, término del lugar de Obregon y Sobarzo, Ayuntamiento de Villaseca y Penagos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Sobarzo», «Venecia segunda», «Demasía á Chiton 5.ª», «Chiton 5.ª», «San Bartolomé», «Chiton 2.ª» y «Demasías á Chiton 2.ª y 5.ª».

Dicha solicitud fué presentada en el día 16 de Julio.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Dávila.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Don José Ruiz del Valle, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Acordado por el Ayuntamiento la subasta de las reformas que se han de realizar en los edificios escuelas de niños y niñas del pueblo de Entrambasaguas, Navajeda y Término, tendrá lugar el acto el día 4 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones que se presentarán en pliego cerrado escrito en papel del sello 12.ª y en los que habrá de expresarse en letra y número en términos claros é inteligibles, sin enmiendas ni tachaduras, el precio bajo el que se obligan á realizar las reformas de dichos edificios escuelas con arreglo al plano y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los que quieran consultarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas 13 de Julio de 1895.—José Ruiz.

Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», á los efectos de reclamación.

Camaleño 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Providencias judiciales

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de ayer dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria á bienes de doña Antonia Sanz de la Peña, promovido por el Procurador don Andrés María Ortiz, en nombre de don Félix Lopez, como marido de doña Josefa García, ha acordado se requiera á todos los interesados en la herencia á fin de que en el término de diez días satisfagan la parte correspondiente, á cada uno, de las costas y gastos originados en dicho juicio, que según tasación practicada y aprobada por auto de diez y ocho de Mayo último, ascienden á la suma de seis mil setecientos catorce pesetas con setenta y ocho céntimos. Y con el fin de que pueda surtir los efectos legales el requerimiento acordado por lo que respecta al interesado don Ricardo García Sanz de la Peña, natural de Santayana de Soba, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Laredo ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Sergio Coca.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente oficio hago saber: Que ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen las diligencias de aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de don Manuel Fernandez y Fernandez y su esposa doña Feliciano de la Cueva y Martinez, vecinos que fueron de Arrión, término municipal de Castro-Urdiales, en este partido, solicitada por los albaceas testamentarios don Juan Martinez y don José Campo, en los que se hallan interesados doña Ana, don Joaquin, doña Maria, don Manuel Fernandez Cueva, vecinos de Castro-Urdiales y don Ignacio Fernandez Cueva, ausente en ignorado paradero, habiendo recaído la siguiente

Providencia del Juzgado señor Saez.—Laredo nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Por presentado el anterior escrito con las certificaciones, testamento y operaciones divisorias de la herencia del finado don Manuel Fernandez y Fernandez y de su esposa doña Feliciano de la Cueva Martinez y según se solicita pónganse éstas de manifiesto á los interesados en la Escribanía del Actuario por término de ocho días, respecto á los presentes cuyo domicilio es conocido y por término de quince días en cuanto al ausente don Ignacio Fernandez Cueva, á quien se hará saber por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa, de la de Castro-Urdiales é insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, notificándose en su representación al Ministerio Fiscal.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Baldomero Saez Sanchez.—Ante mí: Patricio Ruiz Bravo.

Y para la notificación de la providencia inserta á dicho ausente don Ignacio Fernandez expido el presente.

Dado en Laredo á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que doña Eusebia, doña Manuela, don Inocencio y don Pedro Vedia Santiago, á la herencia de sus hermanos don Manuel, don Venancio, don Eulogio y don José Vedia Santiago, hijos todos de los finados don Felipe y doña Teresa, ausentes éstos cuatro últimos en ignorado paradero, en cuya virtud fueron declarados muertos legalmente por sentencia firme que dictó este Juzgado en doce de Diciembre de 1893, á fin de que comparezcan á ejercitarlo ante este mismo Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Así lo he acordado en expediente promovido sobre que se declare á los doña Eusebia, doña Manuela, don Inocencio y don Pedro Vedia, herederos abintestato de sus otros expresados cuatro hermanos.

Dado en Torrelavega á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—El Actuario, Marcelino García.

Edicto

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HE

RRERO, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Por el presente edicto y en cumplimiento de una carta orden, de la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander, se cita en forma legal á Higinio Arenas Ruiz, vecino que fué de Quintanilla Santa Gadea, provincia de Burgos, para que bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca el dia veintinueve del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, ante dicha Seccion segunda, á fin de que declare en las sesiones del juicio oral de la causa por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de Reinosa contra Francisco Gutierrez Fernandez y otros.

Dado en Reinosa á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — gapito de las Heras. — Casimiro Revuelta Ortiz.

Edicto

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

DON AGAPITO DE LAS HERAS, Juez de primera instancia de Reinosa. Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por don Juan Antonio Lopez, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Cipriano Gonzalez Lacomba, contra don Alvaro Irun Rodriguez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Las dos y media octavas partes de una casa en término de esta villa de Reinosa, calle de las Casetas, señalada con el número once, que consta de piso bajo, habitaciones en alto y desvan, con un huerto á su trasera, que toda ella mide ciento treinta y cinco metros superficiales; lindando por derecha entrando, otra de don José Carrera, izquierda la de doña Regina Gutierrez y trasera con la huerta de don Matías Rodríguez, de esta vecindad, cuyas porciones estan proindivisas con otras dos y media octavas partes que pertenecen á don Aurelio Irun y tres octavas partes que son de doña Maria Visitacion Irun, habiéndolas adquirido por compra que dichos tres interesados hicieron á doña Victoria Irun Loña Victorina Irun Loña, segun escritura otorgada ante el Notario de esta villa don Desiderio de Torices, con fecha trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, por la cual pagaron los derechos correspondientes á la Hacienda, y quedó pendiente de ser inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, cuyas dos y media octavas partes de casa han sido tasadas peciamente en mil

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items 2, 3, 4, 5, and 6 with their respective values.

Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes 'sada en doscientas cincuenta pesetas' and 'Total pesetas'.

Pesetas.

Cuyas porciones de las cinco últimas fincas las adquirió el ejecutado don Alvaro por herencia de sus abuelos don Félix Rodriguez y doña Manuela Sanmillan, y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de don Alvaro Irun, en comun y proindiviso con los otros coparticipes. Por ó ya cantidad total de dos mil doscientas seis pesetas se ponen en venta las referidas fincas, señalándose para la subasta el dia veinte de Agosto próximo, á nueve de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de dos mil doscientas seis pesetas dada á las fincas urbana y rústicas, y que los licitadores que tomen parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se anuncian en venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan en dichos autos ejecutivos los títulos de propiedad de las fincas antes reseñadas, pero si certificaciones del Registrador de la propiedad de este partido de las que resulta que las cinco fincas rústicas se hallan inscritas ó registradas en las proporciones que en este edicto se indican, á nombre del ejecutado Don Alvaro Irun y de que no tienen contra sí Hipoteca, censo, ni otro gravamen real, hallándose por lo tanto, libres de toda carga; y que la finca urbana no se halla inscrita en el Registro á su nombre ni de otra persona y por tanto no consta si está afectada á alguna hipoteca, censo ó gravamen.

Reinosa veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras —Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierta por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

- List of municipalities: San Miguel de Aguayo, Valdeprado, Noja, Vega de Liébana, Miengo, Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

- List of municipalities: Bareyo, Cártes, Castro ó Cillorigo, Campó de Suso, Las Rozas, Les Tojos, Luena, Mazcuerras, Miengo, Noja, Polaciones, Peñarrubia, Ruesga, Ruileba, Suances, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera

Valdeprado Valderredible Villaverde de Trucies Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Hermandad Campó de Suso, Liérganes, Luena, Miera, Puente-Viesgo, Riente, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Toranzo.

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas, Campó de Yuso, Cillorigo, Comillas, Espinilla, Hermandad Campó de Suso, Lamason, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Miera, Peñarrubia, Puente-Viesgo, Reocin, Riotuerto, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Valdeprado.

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Arenas, Campo de Yuso, Castro Urdiales, Cillorigo, Comillas, Hermandad Campo de Suso, Lamason, Las Rozas, Liérganes, Luena, Mazcuerras, Miengo, Penagos, Peñarrubia, Polaciones, Potes, Puente-Viesgo, Riente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Reinosa, Suances, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villagarrido.

Desde Enero á Diciembre de 1894

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ampuero, Arenas, Anievas, Campo de Yuso, Cártes, Castro-Urdiales, Cillorigo, Corvera, Hazan en Cesto, Hermandad Campó de Suso, Lamason.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1894-95, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Ptas. Cts.	DIÓCESIS.	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Ptas. Cts.
Albarracín	11 Febrero 1895	D. Telesforo Jimenez	Entrega á D. Joaquín Navarro	15 »	Madrid	28 Agosto 1894	Entrega D. Fernando Carreño	Como limosna para los S. Lugares	5 »
Almería	20 Junio »	» Antonio Nieto	Idem D. Diego Romero	12 »	Idem	12 Marzo 1895	Id. D. Manuel Iglesias	Testamentaria de D.ª Petra Rodríguez, parai d. id.	3 »
Avila	13 Sept. 1894	» Raimundo Lopez Gil	Idem D. Felipe Pabon	10 »	Idem	»	Id. el Sr. Marqués de Rozalejo	En nombre de una persona devota	40 »
Badajoz	18 Enero 1895	» José Henares	Libranza del Giro mútuo	256'40 »	Idem	»	Id. los Sres Testamentarios de D. Ramon Ortiz	Como limosna para los S. Lugares	95 »
Barbastro	11 Julio 1894	» José Henares	Libranza del Giro mútuo	11 »	Málaga	30 »	»	»	»
Barcelona	24 Junio 1895	» José Henares	Libranza del Giro mútuo	230'40 »	Mallorca	9 Mayo »	D. Eduardo del Rio	Letra el Sres. Urquijo y Comp.ª	1007'40 »
Burgos	1 Marzo »	» Francisco de Frances	Letra el al Banco de España	11 »	Menorca	»	»	»	»
»	4 Febrero »	» Tomás Sanchez y Gonzalez	Letra el al Banco de España	558'26 »	Mondónedo	»	»	»	»
»	» »	» Gerardo Villota	Letra el D. Alvaro Villota	334 »	Orense	21 »	»	»	»
»	» »	» Félix Soto y Maucera	Idem idem idem	200 »	Orihuela	4 Febrero »	»	»	»
»	» »	» Juan F. Ruiz de la Cámara	Idem idem idem	42'50 »	Oviedo	14 Junio »	»	»	»
»	» »	» Bernardo Cabrero	Idem idem idem	732'50 »	Palencia	20 Abril »	»	»	»
»	» »	» Rafael Alguacil	Idem idem idem	473'85 »	Pamplona	22 Febrero »	»	»	»
»	» »	» Antonio de los Reyes	Idem idem idem	880 »	Puerto-Rico	8 Junio »	»	»	»
»	» »	» José Gonzalez Sistiaga	Libranza del Giro mútuo	6'60 »	Salamanca	4 Enero »	»	»	»
»	» »	» José Gonzalez Sistiaga	Idem idem idem	102 »	Santander	20 Abril »	»	»	»
»	» »	» El Sr. Obispo de la Diócesis	Entrega D. S. Castaño	46 »	Santiago Cuba	19 Junio »	»	»	»
»	» »	» D. Guillermo Gil	Remite por limosnas recaudadas	202'30 »	Segorbe	7 Enero »	»	»	»
»	» »	» Gregorio Annon	Entrega D. Pedro Moreno	544'05 »	Segovia	19 Junio »	»	»	»
»	» »	» Antonio de Oms	Libranza del Giro mútuo	208 »	Sevilla	7 Junio »	»	»	»
»	» »	» Marcelino Teleano	Remite en sellos de franquee	2 »	Sigüenza	3 Mayo »	»	»	»
»	» »	» Juan Gallardo	Letra el Luis Roig y Comp.ª	970 »	Tarazona	19 Enero »	»	»	»
»	» »	» Francisco Clarós y Rios	Idem el Sres. Laguno y Comp.ª	152 »	Tenerife	9 Febrero »	»	»	»
»	» »	» Juan Torres	Entrega D. Angel Castellanos	10315'15 »	Tudela	27 Junio »	»	»	»
»	» »	» Lucas G., Comis.º interino	Libranza del Giro mútuo	20 »	Valencia	13 Mayo »	»	»	»
»	» »	» Maximiano Angel	Entrega D. Juan Antonio Pié	298 »	Vich	16 Enero »	»	»	»
»	» »	» Juan de la Cruz Salazar	Letra el al Banco de España	240'24 »	Victoria	7 Febrero »	»	»	»
»	» »	» Crescencio Estorizado, Comisario interino	Idem idem idem	10315'54 »	Zaragoza	18 Junio »	»	»	»
»	» »	» Tomas Suarez	Entrega D. Vicente Meler	50 »		27 Febrero »	»	»	»
»	» »	» Tomas Suarez	Libranza del Giro mútuo y sellos	15'53 »		28 »	»	»	»
»	» »	» Tomas Suarez	Entrega por recaudado en Ju.	» »		» »	»	»	»
Lugo	5 Febrero »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Agosto y Sept. del 94	303'50 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Octubre, Noviembre y Diciembre idem	306 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Febrero, Feb. y Mar. 95	286'54 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Abril, M. y Junio id.	557'82 »		» »	»	»	»
Madrid	3 Enero 1895	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Agosto y Sept. del 94	303'50 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Octubre, Noviembre y Diciembre idem	306 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Febrero, Feb. y Mar. 95	286'54 »		» »	»	»	»
»	» »	» Valentín Callejo, Guardia-Id.	Id. por Abril, M. y Junio id.	557'82 »		» »	»	»	»
			Total que se remite	42467'20 »					

Nota.—No han rendido cuenta las Comisarias de Alcantara, Ciudad-Real, Coria, Huesca, Valladolid y Zamora. Han manifestado no haber obtenido recaudacion alguna las de Astorga, Osma, Plasencia y Tarragona. Importa la presente relacion las figuras en carenta y dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos, salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1895.—V.º B.º. El Jefe de la Seccion, Ramon Gutierrez y Osta.—El Interventor, Luis Valcárcel.